

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 21 de Julio de 1886.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Ábrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Manrique, Herrero Ortega, Galán, Guzmán, Polanco, Calderón, Ruiz de Navamuél, Pereda, Trigueros, Escobar, Monedero, Villameriel y Arroyo.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior sesión extraordinaria.

Éntrase en la orden del día dando lectura de los acuerdos de la Comisión de 30 de Junio último y de 8 y 15 del corriente, disponiendo que el Secretario-Contador de la casa de Expósitos y Hospicio provincial, venga á prestar servicio á la Contaduría de la Diputación tan pronto como termine los veinte días de licencia que se le han concedido para tomar baños.

El Sr. Arroyo: teniendo en cuenta que el Secretario-Contador tiene que desempeñar en el Establecimiento todas las funciones que el Reglamento de Contabilidad establece, suplica que se aplaque la ejecución del acuerdo hasta tanto que termine el período de ampliación

del ejercicio económico que finalizó en 30 de Junio.

Contesta el Sr. Monedero, á nombre de la Comisión, que no hay inconveniente en admitir la adición al dictamen ocupándose el Secretario-Contador del despacho de las operaciones de su cargo, bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Contabilidad provincial.

Hecha la pregunta si se aceptaba el dictamen con la adición propuesta, el acuerdo fué afirmativo, quedando por lo tanto aplazada la ejecución de lo resuelto por la Permanente hasta el 31 de Diciembre próximo.

Vistas las bases establecidas entre el Ayuntamiento de la Capital y la Comisión Provincial á fin de atender al surtido de aguas con destino á la casa de Expósitos y Hospicio provincial: Vista la resolución de la Asamblea de 28 de Mayo último; Considerando, que una vez aprobadas las bases estipuladas por las Corporaciones provincial y municipal, tan sólo resta que se reduzcan á escritura pública; y Considerando que para la entrega de las quince mil pesetas ofrecidas al Ayuntamiento á los fines establecidos en el art. 6.º de la ley de 13 de Abril de 1877, es necesaria una transferencia de la Sección 2.ª, Capítulo 2.º, Artículo 2.º "Subvención á Caminos vecinales", donde hay consignadas y aprobadas treinta mil pesetas que no tendrán aplicación en su totalidad, quedó resuelto: 1.º Aprobar por unanimidad las bases estipuladas entre el Ayuntamiento y Comisión Provincial para el surtido de aguas de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, procediendo en su consecuencia al otorgamiento de la escritura: 2.º

Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la consiguiente transferencia del crédito, á fin de facilitar al Ayuntamiento de la Capital la subvención de quince mil pesetas que se le concedió en 28 de Mayo próximo pasado para terminar las obras que está llevando á cabo con el objeto de surtir al vecindario de aguas potables; y 3.º Que los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y pago de derechos reales se satisfagan con cargo á la Sección 1.ª, Capítulo 1.º, Artículo 1.º del Presupuesto en ejercicio "Gastos de Representación de la Asamblea."

Ratificanse sin discusión los acuerdos de la Permanente, respecto al pago, con cargo al Presupuesto provincial, del importe de las impresiones y circulares de la Liga de Contribuyentes, y adquisición de seiscientos sellos de comunicaciones para el franqueo de la correspondencia de la Corporación.

En la propia forma se ratificó el pago de 2.100 pesetas satisfechas á D. Felipe Robles por las obras ejecutadas en las oficinas de la Corporación y la devolución de la fianza definitiva que en garantía del contrato tenía prestada, tan pronto como acredite las circunstancias que se exigen en el art. 21 del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Acordado por la Diputación que se procediera á la reforma de la escalera que dá acceso á las dependencias de la misma y á las del Gobierno de provincia, y Considerando que no excediendo el presupuesto de las obras de 2.000 pesetas, no es necesaria la subasta, según lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acuerda aprobar el convenio celebrado para su ejecución entre el Arquitecto provin-

cial y el contratista de la referida escalera, D. Ceferino Morate, y el pago de las 1.900 pesetas estipuladas, con cargo al material de Secretaría.

Vistos los acuerdos adoptados interinamente por la Comisión respecto al pago de 432 pesetas, importe de los espejos adquiridos con destino á las Salas de Sesiones y recepción definitiva de las obras de reforma de la Corporación, y Considerando que en unos y otros se han observado los preceptos legales, sin que exista trasgresión legal que corregir, se resuelve ratificarlos en todas sus partes, dándoles el carácter de definitivos.

Ajustadas las pensiones de lactancia concedidas á Eusebio Maestro, de Palencia; á Guillermo Martínez Gutiérrez, de Paredes de Nava; á Diego Herrero Mayor, de Villaumbrales; á Juan Zumaque Rodríguez, de La Puebla de Valdivia; á Pedro Rodríguez Nieto, de Castriello de Onielo; á Clemente Rebolledo del Valle, de Carrión de los Condes; á Maximina Bustos, de Torquemada; á Ana Alonso Rojo, de Dueñas; á Marcos Lerones Garrido, de Bahillo; á Galo Juárez Guerra, de Amusco; y á Isaac Jorde Fraile y Vicente López de la Calzada, de Palencia, á las reglas establecidas por la Diputación, se acuerda declararlas definitivas durante el tiempo por el que fueron concedidas.

Considerando que en el ingreso en la casa de Expósitos de los niños Urbano y Quintín García, de Palencia; Cesáreo Dueñas Florez, de Baquerín de Campos; Cristina Machón Martínez, de Villaviudas; Justo González Escudero é Indalecio Espina Velasco, de Carrión de los Condes; María Alonso Ortega,

de Castrillo de Don Juan, y Desideria Diez Calvo, de Capillas, se han cumplido cuantos requisitos se establecen en la circular de 20 de Noviembre de 1878, se resuelve ratificar las resoluciones de la Comisión Provincial.

Se ratifican en la propia forma los acuerdos en virtud de los cuales fueron admitidos en la casa de Misericordia Emeteria Calzada Velado, de Cevico de la Torre; Juliana Cuende, de Villaherreros; Rafael Alonso Lombas, de Villalumbroso; Juliana Tartilán Martín, de Fuentes de Nava, y Agustina Martínez Franco y Victorina Calvo Rebollar, de Palencia.

Justificadas en forma la demencia y pobreza de Mariano Lozano Villoldo, natural de Palencia, y Lucía Piña Martín, de Carrión de los Condes, se acuerda aprobar la resolución de la Comisión Provincial, por la que dispuso el ingreso provisional de los interesados en el Manicomio de Valladolid, durante el período de observación establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Condenados á reclusión definitiva por los Juzgados de Frechilla y Cervera los dementes pobres Andrés Guerra Santos, natural de Villarramiel, y María Cosío García, de Nogales de Pisuega; y Considerando que al disponer la Comisión Provincial el pago de las estancias que los dementes causaron en el Manicomio de Valladolid, donde provisionalmente fueron acogidos, no hizo otra cosa que cumplir con los preceptos del Real decreto de 19 de Mayo del año último, se acuerda confirmar su resolución.

Léese el dictamen proponiendo la ratificación del acuerdo de la Permanente de 8 del corriente respecto al reintegro de las estancias causadas por Pedro Ramirez Tejerina en el Manicomio de Valladolid, y con este motivo usa de la palabra el Sr. Monedero, y hace presente á los Señores Diputados que figurando el demente con la riqueza imponible de 483 pesetas por la que satisface de contribución 84 pesetas 52 céntimos, la Comisión estimó que no debía disfrutar de los auxilios de la Beneficencia, y de aquí el que haya dispuesto que se reintegren á los fondos provinciales las 12.511 pesetas satisfechas en el Manicomio de Valladolid en el concepto de estancias del alienado, durante los 25 años y 11 meses que lleva de permanencia en el hospital, vendiendo sus bienes hasta hacer efectiva la suma indicada.

El Sr. Guzmán cree que la conducta de la Comisión no puede ser más correcta, proponiendo en su consecuencia á la Asamblea que apruebe el acuerdo adoptado, tanto sobre el particular de que se deja hecho mérito, cuanto en lo que concierne á la queja formulada contra el Juez de Instrucción de Frechilla,

quien haciendo tabla rasa de las prescripciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, no sólo deja de instruir los expedientes que en dicha disposición se establecen, sino que ni siquiera contesta á las comunicaciones que se le dirigen, faltando á los deberes de cortesía y urbanidad.

El Sr. Gobernador llama la atención al Sr. Diputado sobre las frases últimamente pronunciadas, por lo mismo que se trata de una Autoridad que no tiene participación en estas deliberaciones y que no puede defenderse.

Contesta el Sr. Guzmán que, las frases que acaba de pronunciar están calcadas precisamente en las consideraciones expuestas por la Presidencia, así que no tiene por qué retirar ningún concepto, anticipando la idea de que si el Juez se hallare presente otros serían los cargos y otras las consecuencias, así que termina proponiendo que se ponga en conocimiento de la Audiencia la conducta de dicho funcionario, á los efectos que en derecho procedan.

El Sr. Monedero indica al Señor Guzmán que esto mismo tiene resuelto la Comisión, y sin más debate se aprueba el dictamen.

En vista de que la hija de Celedonia Mendico Alsaga, residente en Dueñas, vá á cumplir los dos años de edad, se deniega su ingreso en la casa de Expósitos.

Terminados los contratos de suministros con destino á los Establecimientos de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1885 á 86, y Considerando que contra los proveedores no existe reclamación alguna por daños y perjuicios ocasionados á consecuencia de sus obligaciones, se acuerda de conformidad con lo resuelto por la Comisión en 8 del corriente, que se devuelvan los depósitos definitivos.

Ajustadas las adjudicaciones de víveres y calzado con destino á los expósitos y acogidos en Misericordia durante el ejercicio económico corriente á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acuerda ratificarlas en todas sus partes.

Señalado en el art. 98 de la Instrucción de 30 de Setiembre de 1885 un plazo perentorio para reclamar el perdón de las contribuciones, y Considerando que la solicitud del Ayuntamiento de Reinoso en súplica de dicha gracia, á consecuencia de haberse destruido la 3.ª parte de su cosecha por la nube de piedra que descargó en tres de Junio último fué presentada en 28 del mismo mes, ó sea después de los 15 días á que el artículo citado se refiere, se acuerda desestimarla en todas sus partes.

Examinadas las actas de las subastas de conducción de aguas á los Establecimientos de Beneficencia, obras de afirmado de la 2.ª

parte del trozo 10.º de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada y explanación y fábrica de Mazariegos á Lagartos, en los trozos 8.º y 2.ª parte del 8.º y 9.º de dicha carretera, así como la construcción de un lavadero en la casa Maternidad y adjudicación del afirmado en el 4.º trozo y 1.ª parte del 3.º en la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, y Considerando que tanto en el remate cuanto en las adjudicaciones hechas por la Comisión se han observado cuantos requisitos se establecen en los Reales decretos de 10 de Junio de 1861 y 4 de Enero de 1883, se resuelve ratificar los acuerdos de la misma, como así también las actas de recepción y liquidación de los acopios hechos por los contratistas D. Gerardo Yurrita y D. Ulpiano Ortega, y el replanteo de las obras que debe ejecutar D. Toribio Gatón Rojo en los trozos 1.º al 4.º de la carretera últimamente citada.

Enterada la Diputación de los acuerdos interinos de la Permanente respecto al pago de las certificaciones expedidas por el Director de Obras provinciales, á favor de los contratistas D. Felipe y D. Santiago Serrano, D. Anselmo Martínez y D. Toribio Gatón Rojo por trabajos hechos en las carreteras que á su cargo tienen, y Considerando que las certificaciones tienen el carácter de interinas y han de supeditarse al resultado que ofrezca la liquidación definitiva, se resuelve aprobarlas, disponiendo á la vez el pago del importe á que ascienden con cargo al crédito presupuestado.

Vistas las cuentas de estancias causadas en el hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad y Manicomio de Valladolid, durante los meses de Mayo y Junio, y Considerando que el gasto se justifica en la forma que para este efecto la Diputación tiene establecido, se acuerda ratificar las resoluciones de la Comisión Provincial en virtud de las que dispuso el pago de las estancias.

Sin discusión se ratifica el pago de 755 pesetas 93 céntimos á que ascienden los gastos de conservación de las carreteras provinciales durante el mes de Junio retropróximo.

En poder de la Comisión de Presupuestos la instancia presentada por D. Dámaso López Cadierno en súplica de que se le aumenten los haberes que percibe, se acuerda hacerle presente, ratificando la resolución de la Comisión de 9 de Junio próximo pasado, que nada se puede resolver por ahora en el asunto.

Examinados los acuerdos de la Comisión Provincial de 9, 12, 26 y 30 del pasado Junio, relativos á la adjudicación de la subasta del material para la imprenta provincial á favor de D. Fernando Mora, ve-

cino de Madrid, adquisición de material complementario para la misma, nombramiento del Tribunal que había de entender en las oposiciones, gratificación á los Regentes de Valladolid y León que formaron parte del Jurado, designación del personal á virtud de propuesta única, pago de los portes y embalaje, gratificaciones al personal encargado de montar las máquinas, nombramiento de Administrador de la imprenta en favor del que desempeña igual cargo en la Casa de Expósitos y ampliación del material por la cantidad de 2.707 pesetas; y Considerando que todas las resoluciones que la Permanente adoptó, después de revestir el carácter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la Ley Provincial, se ajustan á las reglas sobre el particular establecidas, se acuerda aprobarlas en todas sus partes.

Teniendo en cuenta el resultado de los experimentos hechos en los ganados lanares de Calabazanos y Villamuriel con el virus profiláctico de Mr. Pasteur, por los ilustrados profesores D. Francisco Pío y Luque y D. Rosendo Fraile, se acuerda darles las más expresivas gracias por sus trabajos, ratificando lo resuelto por la Comisión.

Ratificase igualmente la adjudicación del servicio de bagajes durante el ejercicio económico del 86-87, hecha por la Comisión en 23 de Junio último á favor del único licitador que se presentó en la subasta D. Félix Nieto, vecino de esta Ciudad.

Léese el acuerdo de la Comisión de 8 del corriente, relativo á la rebaja de la fianza prestada por el Depositario de fondos provinciales en proporción á las cantidades que deja de recaudar.

El Sr. Manrique usa de la palabra y manifiesta que una de las causas que se han tenido en cuenta para elevar la fianza al actual Depositario, ha sido la centralización en la Caja provincial de los fondos de Instrucción pública y carcelarios, los cuales se hallan bajo su custodia, según saben todos los Señores Diputados. Cierto es que la fianza responde única y exclusivamente del contingente provincial, por lo mismo que ninguna suma se le exigió por los demás fondos; pero en la mente de todos está que al aumentar la fianza en veinticinco mil pesetas más que la que había prestado el que le precedió en el cargo, la Diputación se propuso garantizar sus caudales, lo mismo que los de Instrucción pública y presos pobres. Esto sentado, y habiendo dejado de existir la caja de presos pobres, cuya recaudación anual fluctúa entre 48 á 50.000 pesetas, la equidad aconseja que se deduzca de esta suma la parte proporcional de la fianza, sucediendo otro tanto el día en que

se lleven á efecto los proyectos del Excmo. Sr. Ministro de Fomento sobre pago de atenciones de 1.ª enseñanza.

El Sr. Escobar aboga porque se haga la rebaja desde luego, toda vez que los fondos de Instrucción pública quedan suficientemente garantidos.

El Sr. Guzmán encuentra muy acertadas las observaciones del Señor Manrique, oponiéndose sin embargo á que se deduzca de la fianza la parte proporcional á las atenciones de 1.ª enseñanza hasta tanto que se discutan los presupuestos ó se planteen por autorización.

Tercia en el debate el Sr. Monedero y explica el acuerdo de la Comisión, que tiene dos partes: 1.ª Reducción de la fianza, previo prorrateo de la parte correspondiente á fondos carcelarios y de Instrucción; y 2.ª Devolución de ella al año de haberse aprobado las cuentas, presentando en cambio otra personal para responder de los reparos que pudiera formular el Tribunal de las del Reino.

Por lo que respecta al primer extremo, dijo que era justo y equitativo lo que el interesado pedía, así que la Comisión no dudó en acceder á sus deseos. Respecto á la segunda parte, indica que no encuentra inconveniente en que una vez aprobadas las cuentas por la Diputación, se sustituya la fianza prestada por otra personal, por lo mismo que el Tribunal de Cuentas tarda muchos años en aprobarla, siendo una prueba de ello el hecho de hallarse sin dictar fallo en las de esta provincia desde el año 1865 á la fecha.

Sr. Manrique: Es justo y equitativo lo que el Sr. Monedero propone acerca de la sustitución de la fianza el día que se dicte fallo por la Diputación en las últimas cuentas que rinda el Depositario, pero no es legal, y la Diputación carece por lo tanto de competencia para admitir una clase de fianza diferente de las que el Estado tiene establecidas para sus empleados. En este concepto no puede prevalecer el acuerdo de la Comisión, á menos que los Señores Diputados quieran asumir una responsabilidad, que no les aconsejo. En su vista, y como en la mente de todos está que es justo y equitativo el reducir la fianza, pudieran adoptarse las conclusiones siguientes: 1.ª Devolución al Depositario de cinco mil pesetas de la fianza prestada, mediante á que desde 1.º del corriente dejó de recandar los fondos carcelarios; 2.ª Devolución de 10.000 pesetas el día en que dejen de estar á su cargo los fondos destinados al pago de las atenciones de 1.ª enseñanza; 3.ª La garantía definitiva para responder de la custodia de los fondos del contingente provincial será de 25.000 pesetas y en la clase de valores que determina la Real or-

den de 27 de Marzo de 1878; y 4.ª La fianza no será devuelta hasta tanto que lo acuerde el Tribunal de Cuentas del Reino, á quien corresponde entender en la materia.

El Sr. Gobernador resume la discusión é indica la conveniencia de que queden á seguro los fondos de Instrucción pública, por lo mismo que es Ordenador de ellos, y no quisiera incurrir en responsabilidad, por más que con las conclusiones propuestas por el Sr. Manrique cree que se puede conseguir su objeto.

Suficientemente discutido el asunto, se aceptaron por unanimidad las bases predichas, quedando por lo tanto reformado el acuerdo de la Comisión en la forma que en estas se indica.

Sr. Gobernador: Terminado el despacho de los asuntos comprendidos en la convocatoria, se dan por ultimadas estas sesiones extraordinarias.—El Gobernador Presidente, *Ricardo García*.—El Presidente de la Diputación, *Crisógono Manrique*.—El Diputado Secretario, *Cárlos M. Villameriel*.—El Diputado Secretario, *Benigno Arroyo Mazariegos*.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 36.

Según me participa el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la tarde del Domingo último salió del Establecimiento el acogido *Atanasio Ruiz Fernández* con el objeto de dar un paseo con los demás acogidos y burlando la vigilancia del celador, desapareció sin que hasta la fecha se haya presentado, creyendo se halle en el pueblo de *Espinosa de Villagonzalo*, por ser el de su naturaleza.

Encargo á las Autoridades de mi jurisdicción, caso de ser habido le pongan á disposición del Alcalde del referido *Espinosa de Villagonzalo*, puesto que ha perdido el derecho de continuar en el Asilo donde estaba acogido.

Palencia 10 de Agosto de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García*.

*Señas del fugado.*

Edad 64 años, estatura regular, color cetrino, barba poblada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño Astudillo con vivos azules y botones dorados con las iniciales B. P.

### Juzgado de primera instancia de Astorga.

Don *Tiburcio Gómez Casado*, Abogado y Juez municipal de Astorga, en funciones de primera instancia de ella y su partido.

Hago saber: Que en el día veintitres de Mayo del corriente año, se encontró en término de *Rabanal del Camino*, al sitio que llaman *Candeluerno*, el cadáver de una mujer, sin cabeza ni brazos, comida la

parte superior del pecho y parte de las piernas y un trozo de pelo entrecano; estaba vestida con una camisa de algodón, saya color naranja, justillo encarnado remendado y zapatos de lazo; su edad según los facultativos, de unos cincuenta á cincuenta y cuatro años, y su muerte debió ocurrir diez ó doce días antes del hallazgo del cadáver.

Y no habiéndose podido identificar su cadáver á pesar de las diligencias practicadas que en su averiguación se instruyen en este Juzgado, he acordado anunciarlo al público por medio de edictos, para que las personas que tengan conocimiento de la falta de una mujer con quien convengan las señas indicadas, lo pongan en conocimiento de este Juzgado con expresión del nombre, estado y vecindad de la mujer á que se refieran y personas en cuya compañía saliera del pueblo, á cuyo efecto debo manifestar que es presumible que el cadáver hallado sea el de una mujer de oficio quinquillera, que en el primer decenio del expresado mes anduvo vendiendo rosarios en *Foncebadón*, inmediato al pueblo expresado, y se la vió en compañía de

un hombre de treinta y ocho años de edad, de estatura regular, más bien bajo que alto, que gastaba toda la barba negra, como de cuatro meses sin afeitar, con la mirada algo torcida ó bizca, sombrero negro de ala ancha, chaqueta como de *Pradomonte*, en buen estado y regular uso, pantalón de cuadros, remendado en las rodillas, y llevaba un parahuso de componer platos y un hierro de arreglar calderas; y otro jóven como de diez y ocho años, sin barba, que llevaba una cestita con pañuelos de varios colores, de algodón, para la venta, y vestía pantalón de algodón oscuro, chaqueta de lo mismo con remiendos de estopa en la espalda y sombrero redondo de ala ancha.

En su virtud ruego y encargo también á las Autoridades y Agentes de la policía judicial, se sirvan proceder por los medios que les sugiere su celo á la averiguación de quien sea dicha mujer, y reciba y trasmita á este Juzgado las noticias que adquiriese.

Dado en Astorga á 6 de Agosto de 1886.—*Tiburcio G. Casado*.—P. O. de S. S., *José Rodríguez de Miranda*.

## JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Julio de 1886.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1.ª	8	4	12	2	"	2	14	"	"	"	"	"	"	14	
2.ª	10	7	17	4	1	5	22	1	"	1	"	"	"	1	23
3.ª	16	8	24	1	2	3	27	"	"	"	1	"	1	1	28
Total..	34	19	53	7	3	10	63	1	"	1	1	"	1	2	65

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Julio, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	9	4	"	13	10	1	2	13	26
2.ª	4	3	1	8	8	"	1	9	17
3.ª	10	4	1	15	6	2	2	10	25
Total..	23	11	2	36	24	3	5	32	68

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Julio de 1886, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1.ª	10	8	"	"	"	"	1	"	"	"	11	8
2.ª	16	19	"	"	"	"	"	"	"	"	16	19
3.ª	8	5	"	"	"	"	1	"	"	"	9	5
Total..	34	32	"	"	"	"	2	"	"	"	36	32

Palencia 7 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, *Emilio Vélez*.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Negociado 2.º**

**Sección de Fomento.**

**Montes.**

PLAN de aprovechamientos para el año Forestal de 1886 á 1887, relativo á los Montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

(Continuación).

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					ESTACION.	RAMÓN.	10 POR 100 DE								RESUMEN general.			
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIONE. Hectáreas.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.						Cantidad. Exterior.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.		Pesetas.	Cts.	
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.				Carra.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.			Cts.
Santervás de la Vega.	Páramo y Perionda.	"	"	"	100	290	1250	"	60	10	"	Año.	"	"	"	"	10	"	"	"	114	"	1240	"
Idem.	Robledal.	"	"	"	"	28	125	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	10	"	100	"
Sotobañado.	Gallillo.	5	960	"	420	190	790	10	25	25	"	Idem.	"	"	7	75	36	"	"	"	76	"	1197	50
Tabanera de Valdavia.	El Coto.	"	"	"	"	175	490	10	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	40	"	400	"
Idem.	Los Paules.	"	"	"	"	150	150	"	40	20	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	20	"	290	"
Idem.	Reznalillos.	1	750	"	120	158	190	10	"	"	"	Idem.	"	"	2	45	6	"	"	"	16	"	244	50
Idem.	Tras-Otero y Robanilla.	"	"	"	"	50	200	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	16	"	160	"
Valderrábano.	Cuesta y Páramo.	"	"	100	"	86	325	5	30	10	"	Idem.	"	"	"	"	12	50	"	"	30	"	425	"
Idem.	Monte Alto.	"	"	"	50	9	45	"	"	"	30 Abril.	"	"	"	"	2	50	"	"	"	3	50	60	"
Idem.	Páramo Picones y Muela del Pico.	2	850	"	300	116	450	5	30	10	"	Año.	"	"	3	70	23	"	"	"	40	50	672	"
Idem.	Valdelar.	"	"	"	"	40	200	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	16	"	160	"
Vega de Doña Olimpa.	Paramillo.	"	"	200	140	131	585	5	14	12	"	Idem.	"	"	"	"	32	"	"	"	52	50	845	"
Idem.	Valdeolmos.	"	"	"	30	60	250	5	10	8	"	Idem.	"	"	"	"	1	50	"	"	24	"	255	"
Velilla de Guardo.	Lanchares.	"	"	100	"	425	1150	20	"	"	"	Idem.	Roble.	200	"	"	12	50	20	"	79	"	1115	"
Idem.	Majadilla y Solana.	23	315	100	"	260	100	10	70	20	"	Idem.	"	"	27	28	7	50	"	"	27	"	617	75
Idem.	El Pinar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem.	Valdehaya.	"	"	300	"	339	530	20	130	"	"	Año.	"	"	"	"	22	50	"	"	75	"	925	"
Ventosa de Pisuerga.	La Corraleja.	"	"	450	"	225	890	10	65	25	"	Idem.	"	"	"	"	56	25	"	"	84	50	1407	50
Villaelles.	Bostal y Albarizas.	1	735	300	200	365	1500	15	70	50	"	Idem.	"	"	2	35	43	"	"	"	137	50	1828	50
Villafruel.	Regonero.	"	"	"	"	75	200	"	30	4	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	21	50	215	"
Villalba de Guardo.	Majadilla.	"	"	"	"	71	100	10	70	15	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	25	"	250	"
Idem.	Páramo del otro lado.	7	325	"	"	75	325	"	20	"	"	Idem.	"	"	10	25	"	"	"	"	30	"	402	50
Villameriel.	Carre-Castrillo.	"	"	350	"	45	240	5	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	43	75	"	"	19	"	627	50
Idem.	Corral y sus agregados.	"	"	"	450	175	800	10	12	6	"	Idem.	"	"	"	"	45	"	"	"	62	50	1075	"
Idem.	La Hermosilla.	"	"	300	"	192	800	10	8	6	"	Idem.	"	"	"	"	37	50	"	"	63	"	1005	"
Idem.	El Monte.	"	"	500	"	310	1150	10	30	20	"	Idem.	"	"	"	"	50	"	"	"	109	"	1590	"
Villanueva de Abajo.	Roscales.	1	75	"	180	65	240	5	24	8	"	Idem.	"	"	1	50	18	"	"	"	26	"	405	"
Idem.	Valdemorata, Bardal, etc.	"	"	"	250	200	700	10	90	10	"	Idem.	"	"	"	"	12	50	"	"	58	"	705	"
Villanuño.	Monte Arriba.	4	910	"	500	85	375	10	50	10	"	Idem.	"	"	6	88	50	"	"	"	43	"	998	75
Idem.	Monte Arriba.	"	"	"	450	175	700	10	50	26	"	Idem.	"	"	"	"	45	"	"	"	72	"	1170	"
Villaprovedo.	Albayala y Agregados.	"	915	"	600	390	1650	10	20	30	"	Idem.	"	"	1	28	60	"	"	"	143	"	2012	75
Villarrabé.	El Coto y sus agregados.	"	"	"	"	250	1170	"	28	4	"	30 Abril.	"	"	"	"	"	"	"	"	75	"	750	"
Idem.	Lobera y Perionda.	"	"	"	"	275	1220	"	36	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	78	50	785	"
Idem.	La Perionda.	"	"	"	"	200	890	"	8	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	54	50	545	"
Idem.	La Perionda.	"	"	"	"	160	760	"	12	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	48	"	480	"
Villasila y Villamelendro.	Las Cuestas y Páramo.	"	"	400	200	460	1470	15	40	35	"	Año.	"	"	"	"	60	"	"	"	183	60	1986	"
Villosilla.	La Cerra.	"	885	"	100	200	740	10	100	"	"	Idem.	"	"	1	8	10	"	"	"	80	"	910	75
Idem.	La Mata.	"	"	"	70	71	290	"	"	25	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	28	50	265	"
Idem.	Las Majadillas.	"	695	"	"	103	355	"	60	4	"	Idem.	"	"	"	90	7	"	"	"	41	50	494	"
Idem.	Muelle del Rebollo, etc.	1	655	"	"	76	305	"	30	"	"	Idem.	"	"	2	5	"	"	"	"	30	50	825	50
Idem.	Valdecastro.	2	640	"	"	84	320	"	30	10	"	Idem.	"	"	3	42	"	"	"	"	38	50	969	25
Villota del Duque.	El Morcorio.	"	"	220	100	206	870	10	"	60	"	Idem.	"	"	"	"	31	50	"	"	83	"	1145	"
Quintana del Puente.	El Monte.	"	"	132	"	98	415	5	"	20	"	30 Abril.	"	"	"	"	16	50	"	"	29	50	460	"
Calzadilla de la Cueva.	El Páramo.	"	"	"	"	200	785	"	70	40	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	58	"	580	"

(Se continuará).